



605
229

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO/IR-016-2016/029-2016**

CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARTÍN RUÍZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "IMIEM" Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA DENOMINADA, NORMA ISELA ANGELES VELAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DESIGNARA COMO EL "PRESTADOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisición de bienes y servicios números 188/2016 recibida en el Departamento de Recursos Materiales en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, elaborada por el Hospital de Ginecología y Obstetricia, mediante la cual solicita la adquisición de equipos de generación de vapor, lavadoras y secadoras, para el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM".

2.- Que para la contratación del servicio, se solicitó previamente el dictamen del Comité de Adquisiciones y Servicios, el cual se emitió en el fallo de adjudicación de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, en su considerando segundo establece: "... el comité de adquisiciones y servicios dictaminaron conveniente la **ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL**, con la persona física denominada "**C. NORMA ISELA ÁNGELES VELÁZQUEZ** ...", conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que a través de la Invitación Restringida **IR-016-2016**, por precio, calidad y oportunidad en la prestación del servicio, se adjudicó a la persona física denominada **NORMA ISELA ÁNGELES VELÁZQUEZ**, el contrato para la adquisición de maquinaria y equipo industrial (equipos de generación de vapor, lavadoras y secadoras), para el Hospital de Ginecología y Obstetricia, teniendo un periodo comprendido de entrega e instalación de: cuatro semanas a partir del fallo de adjudicación.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.14 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



225

1.2. Que su representante es el C. Martín Ruiz Sánchez, quien es el Director de Administración y Finanzas y apoderado General, tal y como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número mil seiscientos cincuenta y uno, libro treinta y dos especial, folios treinta y uno al treinta y tres, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Notario Público número cuarenta y uno del Estado de México, Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle, con Residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, por lo que cuenta con la personalidad Jurídica para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón S/N, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DEL "PRESTADOR"

2.1.- Que la C. Norma Isela Ángeles Velázquez es una persona física como lo acredita con el Acta de Nacimiento número 1103 de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, levantada por el C. Oficial del registro civil del Estado de México, el C. Reynaldo de la Vega Gómez, con lo que acredita su personalidad y garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de Registro Federal de Contribuyentes AEVN750106883, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2.- Que es una persona física con actividad empresarial, que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios, para realizar la entrega de maquinaria y equipo industrial (equipos de generación de vapor, lavadoras y secadoras), para el Hospital de Ginecología y Obstetricia, requerido por el "IMIEM".

2.3.- Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.4.- Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Esteban Plata 306, colonia Morelos, Toluca, Estado de México, C. P. 50120, tel. (722) 242 50 65, Tel/FAX (722) 437 93 07, Cel. 044 722 572 06 44.

3. DE LAS PARTES

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el **ANEXO NÚMERO UNO** como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado se acompaña al mismo, y es su voluntad sujetarse a las siguientes:



227

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto la adquisición de maquinaria y equipo industrial (equipos de generación de vapor, lavadoras y secadoras), para el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM", teniendo un periodo comprendido de entrega e instalación de: cuatro semanas a partir del fallo de adjudicación.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PRESTADOR" se obliga a entregar la maquinaria y equipo industrial (equipos de generación de vapor, lavadoras y secadoras), en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM", ubicado en Paseo Tollocan esquina Puerto de Palos, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, teniendo un periodo comprendido de entrega e instalación de: cuatro semanas a partir del fallo de adjudicación, conforme al **ANEXO NÚMERO UNO**, que es parte integrante del presente contrato, y que se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra.

TERCERA.- El "PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio, descrito en la cláusula que antecede a entera satisfacción del "IMIEM".

CUARTA.- Cualquier cambio en la adquisición de maquinaria y equipo industrial (equipos de generación de vapor, lavadoras y secadoras), para el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM", en cuanto a la fecha y condiciones, se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento en el servicio por parte del "PRESTADOR" y, por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona del mismo ramo, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "PRESTADOR".

SEXTA.- Si el "PRESTADOR" realiza el servicio contratado contraviniendo lo pactado, con defectos, vicios ocultos o sin la calidad establecida, deberá realizar los actos y maniobras que sean necesarias para subsanar el incumplimiento en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la fecha en que se le haga de su conocimiento, y se entenderá como de su responsabilidad absoluta. Por lo que, el "IMIEM" tendrá el derecho de aplicar las sanciones conforme a la cláusula específica que refiere el presente contrato, adicionalmente a la reparación del daño, independientemente de exigir al "PRESTADOR" el cumplimiento del contrato.

SÉPTIMA.- Para constatar la calidad de la adquisición de maquinaria y equipo industrial (equipos de generación de vapor, lavadoras y secadoras), para el Hospital de Ginecología y Obstetricia, el "IMIEM" podrá realizar cualquier prueba o inspección al servicio contratado en cualquier fecha, en las instalaciones de la unidad usuaria mencionada anteriormente. El "PRESTADOR" se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para realizar las pruebas en conjunto con el "IMIEM".



226

El "PRESTADOR" acepta que personal del Hospital de Ginecología y Obstetricia dependiente del "IMIEM", podrá inspeccionar al momento de la entrega la maquinaria y equipo industrial (equipos de generación de vapor, lavadoras y secadoras) adjudicados, a fin de verificar la calidad de los mismos de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones de este contrato.

OCTAVA.- El "PRESTADOR" se obliga en el caso que el área física requiera adecuaciones para la instalación y correcto funcionamiento de los equipos adjudicados, como mecánicas, eléctricas, hidráulicas y ambientales, el "PRESTADOR" los realizara por su propia cuenta y sin ningún costo adicional para el "IMIEM", en cualquiera de los casos el proveedor deberá presentar plano de instalación para su evaluación en el "IMIEM", dicha instalación y adecuación no deberá modificar las áreas físicas ni la infraestructura de las áreas del referido Hospital.

NOVENA.- El "PRESTADOR" se compromete a que el personal que asignará para la entrega e instalación de la maquinaria y equipo industrial (equipos de generación de vapor, lavadoras y secadoras), para el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM", es personal capacitado y especializado para cumplir eficientemente las actividades relativas al objeto del presente contrato, personal que deberá presentarse con identificación (gafete con fotografía) de la empresa que representa, ante el área usuaria. Por lo anterior el "PRESTADOR" se hará responsable de los equipos que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable al mismo sufran algún daño; obligándose a pagar los daños y perjuicios que se causen a los equipos del "IMIEM" o a terceros.

Así mismo el "PRESTADOR" garantiza el pago de cualquier defecto y/o extravío de los mismos que pudiera suscitarse, por parte de su personal contratado.

El "PRESTADOR" se obliga a mantener en optimo estado el funcionamiento de los equipos que se le adjudiquen, utilizando todos los conocimientos, capacidad y experiencia para lograr dejarla operando con los mejores índices que permita el equipo; comprometiéndose a realizar, por su cuenta, las reparaciones que resulten de los daños ocasionados por su personal dentro de un término no mayor a 72 horas.

DECIMA.- El "PRESTADOR" se compromete a instalar y poner en operación los equipos, en los lugares indicados, asimismo se compromete que la capacitación del personal del "IMIEM", se llevara a cabo cuantas veces sea necesario y en los turnos correspondientes, para la adecuada utilización de los equipos, en el cual dichos costos correrán por cuenta del "PRESTADOR", así como a entregar los manuales de operación y manuales de mantenimiento, así como los folletos y/o catálogos e información técnica complementaria de los equipos adjudicados, todos en idioma español, sin costo adicional para el "IMIEM", en el momento de su instalación.

El "PRESTADOR" garantizara que los equipos adjudicados son nuevos, sin uso, de modelo reciente no mayor de tres años de fabricación y libres de defectos en cuanto a diseño y materiales, así como la entrega del equipo e instalación de los mismos, es bajo su entera responsabilidad del "PRESTADOR", garantizando su adecuado empaque, y conservación sin costo para el "IMIEM".

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



325

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

DECIMA PRIMERA.- El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$1,704,000.00 (un millón setecientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.). IVA incluido, y que corresponde al pago total por el servicio objeto del presente contrato, teniendo un periodo comprendido de entrega e instalación de: cuatro semanas a partir del fallo de adjudicación, lo anterior en relación con lo que le fue adjudicado y que se relaciona en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el "PRESTADOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PRESTADOR" acepta que el servicio tiene una vigencia de precios y condiciones fijas durante el plazo que comprenda el presente contrato y hasta por 90 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo, no solicitará incrementos a los precios ofertados en su propuesta técnico-económica.

DEL PAGO

DÉCIMA SEGUNDA.- El "PROVEEDOR" acepta que la forma de pago será en parcialidades de acuerdo al suministro, a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación, **no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.**

Para el caso de que por cualquier razón el "PRESTADOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM"; o bien de las garantías otorgadas por el "PRESTADOR"; y en el caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes, lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA TERCERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA CUARTA.- Las facturas de la maquinaria y equipo industrial (equipos de generación de vapor, lavadoras y secadoras), que presente el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado "PRESTADOR" del con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.



224

- B).- Contener la descripción detallada del servicio, cantidad, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, así como el importe total con número y letra.
- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI 011213 IB4 con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de la maquinaria y equipo industrial (equipos de generación de vapor, lavadoras y secadoras), y el sello del Área Usuaría correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.
- E).- El "PRESTADOR", deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada, copia de las garantías entregadas; ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

DÉCIMA QUINTA.- El "PRESTADOR" garantiza que la adquisición de maquinaria y equipo industrial (equipos de generación de vapor, lavadoras y secadoras), para el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM", ofertado, cumplen con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas por el "IMIEM".

En todo caso, el "PRESTADOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio proporcionado, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- El "PRESTADOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la



223

Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEPTIMA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PRESTADOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el "PRESTADOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PRESTADOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DÉCIMA OCTAVA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM" serán pagados anticipadamente por el "PRESTADOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA NOVENA.- El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

VIGESIMA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto, y por tal razón desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra índole que pudiera generarse.



222

El personal que emplee el “PRESTADOR” en el tiempo que labore en las Instalaciones del “IMIEM”, portará consigo identificación visible y usará todo equipo de protección necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

El “PRESTADOR” conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del “IMIEM”, en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el “IMIEM” podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del “PRESTADOR”, así como a las áreas en que este entregara e instalara la maquinaria y equipo industrial (equipos de generación de vapor, lavadoras y secadoras), a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el “PRESTADOR” las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA TERCERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables, asimismo el Órgano de Control Interno del “IMIEM” podrá solicitar evidencia documental a las empresas adjudicadas, única y exclusivamente relacionada al objeto del presente contrato.

El “IMIEM”, a través del Hospital de Ginecología y Obstetricia, podrá inspeccionar la calidad de la maquinaria y equipo industrial (equipos de generación de vapor, lavadoras y secadoras), de conformidad con las especificaciones del presente contrato. Asimismo las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del “PRESTADOR” o en el lugar donde se entregaran e instalaran dichos equipos.

Cuando derivado de las inspecciones a la maquinaria y equipo industrial (equipos de generación de vapor, lavadoras y secadoras), y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el presente contrato el “IMIEM”, podrá rechazarlo y en su caso el proveedor deberá, sin cargo para el primero, realizar el canje de la maquinaria y equipo industrial (equipos de generación de vapor, lavadoras y secadoras), o en su caso incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- En base a los artículos 76 fracción III, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 fracción II, 129 y 130 fracción III de su Reglamento, el “PRESTADOR”, se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque



221

Certificado, cheque de caja, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 120; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PRESTADOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PRESTADOR"

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PRESTADOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CINCO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO SEIS (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó (bases de la invitación restringida IR-016-2016).

El "PRESTADOR", acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del presente contrato tiene como objeto la adquisición de maquinaria y equipo industrial (equipos de generación de vapor, lavadoras y secadoras), para el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM", teniendo un periodo comprendido de entrega e instalación de: cuatro semanas a partir del fallo de adjudicación, el "IMIEM" queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PRESTADOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

VIGESIMA QUINTA.- El "PRESTADOR" deberá presentar en base a los artículos 76 fracción IV, y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 fracción III, 129 y 130 fracción IV de su Reglamento una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de los bienes amparados por el presente contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PRESTADOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al



220

Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía del 10% del importe total del contrato (antes de I.V.A.), calculado en moneda nacional; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del **“PRESTADOR”**.

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del **“PRESTADOR”**; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer acreedor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO CINCO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO SEIS (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó (bases de la invitación restringida IR-016-2016).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de la maquinaria y equipo industrial (equipos de generación de vapor, lavadoras y secadoras), ofertados, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130, fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.

Las garantías deberán calcularse en moneda nacional y serán devueltas una vez cumplidas las obligaciones garantizadas por el **“PRESTADOR”**.

Si las garantías se otorgan mediante fianza, el **“IMIEM”**, una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del **“PRESTADOR”**, en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación.

De lo contrario será cancelada por el **“IMIEM”** y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el **“IMIEM”**.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA QUINTA.- Si el **“PRESTADOR”** tiene un atraso en la fecha de la entrega programada de la de maquinaria y equipo industrial (equipos de generación de vapor, lavadoras y secadoras), objeto el presente contrato, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre el valor total de la partida solicitada adjudicada y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato.

[Handwritten signature]

El **“IMIEM”** podrá aplicar al **“PRESTADOR”** una multa equivalente de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A).- El **“PRESTADOR”** incumpla con cualquiera de las obligaciones que se derivan de este contrato; y

[Handwritten signature]

B).- El “PRESTADOR” incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Adicionalmente el “PRESTADOR” estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al “IMIEM” previa valorización de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el “IMIEM” podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al “PRESTADOR”, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

VIGESIMA SEXTA.- Cuando la maquinaria y equipo industrial (equipos de generación de vapor, lavadoras y secadoras), adjudicado hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el presente contrato, el “IMIEM” podrá rechazarlo y, en su caso el “PRESTADOR” deberá sin cargo para el primero proporcionar nuevamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo al equipo biomédico y diverso o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir dichas especificaciones.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido, en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el “IMIEM” el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el “PRESTADOR” quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del “IMIEM” son las siguientes:

- A. El “PRESTADOR” una vez suscrito el contrato omite entregar las garantías de cumplimiento y de defectos y vicios ocultos del contrato en la fecha y términos bajo las condiciones señaladas.
- B. El “PRESTADOR” no cumpla con los términos y condiciones del servicio contratado.
- C. Cuando el personal del “PRESTADOR”, durante la presentación del servicio incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal o imagen del “IMIEM”, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes;
- D. Por desatención de las recomendaciones emitidas por el “IMIEM”.
- E. El “PRESTADOR” tenga un incumplimiento grave o se detecte que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F. Por la suspensión injustificada del servicio y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención;
- G. Si el “PRESTADOR” no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto

11/15



designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función;

- H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad de la maquinaria y equipo industrial (equipos de generación de vapor, lavadoras y secadoras), o parte del mismo, sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- I. Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR" en éste contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PRESTADOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- Si el "IMIEM" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PRESTADOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CASUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos, cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir las sustancias químicas, materiales, accesorios y suministros de laboratorio, motivo del contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM";



217

C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia **POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENTREGA E INSTALACIÓN DE: CUATRO SEMANAS A PARTIR DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN**, obligatoria para el "PRESTADOR".

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM" cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y resuelva operar la terminación anticipada, deberá comunicarlo por escrito al "PRESTADOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PRESTADOR".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las disposiciones contenidas en las Políticas, Bases y Lineamientos, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios de las dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México y demás normas que regulan en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.



216

EL PRESENTE CONTRATO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/HGO/IR-016-2016/029-2016, SE ELABORA EN TRES TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

C. MARTÍN RUÍZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL I.M.I.E.M.

POR EL "PRESTADOR"

C. NORMA ISELA ANGELES VELAZQUEZ
PROPIETARIA

Recibi contrato original y Anexo

Norma Icela Angeles Velazquez

15 dic 16

ANEXO NÚMERO UNO
NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/HGO/IR-016-2016/029-2016.

HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA:

SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 188

PROYECTO: 020302030106

PARTIDA: 5621

PRESUPUESTO AUT.: \$1,784,581.20

PRESUPUESTO ADJ: \$1,704,000.00

NO DE PARTIDA	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	MARCA	P.U.	TOTAL M.N
	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE GENERACIÓN DE VAPOR, LAVADORAS Y SECADORAS PARA EL HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA					
1	SECADORA DE 37KGS AUTOMATICA, CONTROL DE PROCESADOR, SELECCIÓN DE CICLO CON UN SOLO BOTON, SENSOR DE EXTINTOR DE INCENDIOS, RODAMIENTOS SELLADOS, NUNCA NECESITAS LUBRICACIÓN Y MOTOR DE SERVICIO PESADO, INCLUYE DESINSTALACIÓN DE LAS ACTUALES SI FUERA NECESARIO, INSTALACIÓN, MANIOBRAS, REFACCIONES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA APLICACIÓN.	EQUIPO	2	MAYTAG	\$146,000.00	\$292,000.00
2	LAVADORA INDUSTRIAL DE 25 KGS, AUTOMATICA MONTAJE SUAVE CON CAPACIDAD DE 55 LBS, MICROPROCESADOR, USO LIBRE, BIFASICA 220V Y GABINETE DE CERÓ Y 15 PROGRAMAS, INCLUYE DESINSTALACIÓN DE LAS ACTUALES SI FUERA NECESARIO, INSTALACIÓN, MANIOBRAS, REFACCIONES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA APLICACIÓN.	EQUIPO	2	MAYTAG	\$298,000.00	\$596,000.00
3	GENERADOR DE VAPOR HUMEDO INDEPENDIZADO PARA MATACHANAS, INCLUYE FILTRAJE DE AGUA, TRAMPAS, REGULADORES DE VAPOR, INCLUYE, INSTALACIÓN, MANO DE OBRE, MANIOBRAS, REFACCIONES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA APLICACIÓN	EQUIPO	3	LEFLAM	\$272,000.00	\$816,000.00

TOTAL \$1,704,000.00

[Handwritten signature]

TOTAL CON LETRA: (UN MILLÓN SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/M.N.)

Los precios ya incluyen el IVA.

EI TIEMPO DE ENTREGA: Hospital de Ginecología y Obstetricia: 4 semanas a partir del Fallo.